

**EN LO PRINCIPAL:** EVACUA TRASLADO; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA PERSONERIA; **SEGUNDO OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSI:** PATROCINIO Y PODER; **CUARTO OTROSI:** SEÑALA MEDIOS DE CONTACTO.

## **ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**PABLO DURAN URRUTIA**, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 14.219.058-3, en representación según se acreditará, de la Ilustre Municipalidad de Providencia, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en los presentes autos sobre Reclamo de Ilegalidad Municipal, caratulado “**FUNDACION DEFENDAMOS LA CIUDAD CON MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**”, causa contenciosa-administrativa, Rol de ingreso Corte N° **614-2021**, a **US. ILTMA.**, con respeto digo:

Que encontrándome dentro de plazo vengo en dar cumplimiento al traslado conferido y notificado a esta parte con fecha 12 de enero del 2021 solicitando se sirva rechazar, con costas, el Reclamo de Ilegalidad deducido por don Patricio Herman Pacheco por sí y en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad, en razón de los antecedentes que a continuación paso a detallar:

### **ANTECEDENTES GENERALES**

En primer lugar, señalo que, con fecha 04 de octubre de 2021, el Director de Obras Municipal, dictó la resolución N° 7, en la cual se rechaza la invalidación del permiso de edificación N° 35/19 de fecha 09 de octubre de 2019.

En contra esta resolución este municipio recibió **dos reclamos** de ilegalidad, ambos en sede administrativa, a saber:

**1)** El primero presentado con fecha 07 de octubre del 2021 por la Junta de Vecinos N° 12 Pedro de Valdivia Norte, a las 12:57 horas mediante Ingreso Externo N° 6406 solicitando únicamente a la Alcaldesa, según se lee en el respectivo escrito, que se acoja el reclamo de ilegalidad interpuesto, sin señalar ninguna otra petición concreta y,

2) Con la misma fecha 07 de octubre del 2021 a las 15:44 mediante Ingreso Externo N° 6414 don Patricio Herman Pacheco en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad, interpuso reclamo de ilegalidad solicitando a la Alcaldesa "...su intervención para que urgentemente instruya a ese director que debe invalidar la Resolución N° 7/2021 por ser contraria a derecho y que simultáneamente amplíe el plazo para tramitar como corresponde la invalidación del Permiso de Edificación No 35/2019."

Respecto de estos dos reclamos de ilegalidad la Municipalidad se pronunció mediante la dictación de los Decretos Exentos, que, en síntesis, disponen:

1.- **Decreto EX N° 1566** de fecha 26 de octubre de 2021 mediante el cual la Sra. Alcaldesa acoge el reclamo de ilegalidad interpuesto por don Cristóbal Barros Jiménez, en su calidad de presidente y en representación de la Junta de Vecinos N° 12 Pedro de Valdivia Norte, en contra de la resolución N° 7 de fecha 04 de octubre de 2021, mediante el cual se rechazó la solicitud de invalidación del permiso de edificación 35/2019 otorgado a la Inmobiliaria Mirador El Cerro Spa, por las razones expuestas en el informe N° 442 del 25 de octubre de 2021, del Director Jurídico.

2.- **Decreto EX N° 1716** de fecha 22 de noviembre de 2021 mediante el cual Sra. Alcaldesa se pronuncia en atención al reclamo de ilegalidad interpuesto por la Corporación Defendamos la Ciudad, representada por don Patricio Herman Pacheco, resolviendo "que se debe estar a lo resuelto mediante decreto EX N° 1566, de fecha 26 de octubre de 2021."

## **I- DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO DE ILEGALIDAD**

Ahora bien, corresponde indicar que el artículo 151 letra d) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que:

*Artículo 151.- Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes:*

*a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del*

acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;

b) El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones;

c) Se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad;

d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la corte de apelaciones respectiva.

El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra c) precedente, hecho que deberá certificar el secretario municipal, o desde la notificación que éste hará de la resolución del alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.

**El reclamante señalará en su escrito, con precisión:**

**1.- El acto u omisión objeto del reclamo,**

**2.- La norma legal que se supone infringida,**

**3.- La forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere,**

**4.- las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican**

(Negritas y enumeración son propias para efectos de acreditar ante US. ILTMA. la improcedencia del actual Reclamo de Ilegalidad)

En este sentido, es esencial señalar que el Reclamo de Ilegalidad de marras, está deducido en contra del **Decreto EX N° 1716** de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual corresponde a un Acto Administrativo que **no rechaza el reclamo de ilegalidad interpuesto por la Corporación Defendamos la Ciudad**; si bien es cierto hace referencia a un acto administrativo distinto, esto es el **Decreto EX N° 1566** de fecha 26 de octubre de 2021, no es menos cierto que este acto administrativo, el Decreto

Exento N°1566, mencionado **ACOGE un reclamo de ilegalidad deducido en contra de la misma resolución esto es, la resolución N° 7 de fecha 04 de octubre de 2021**, en consecuencia, no existe acto u omisión que provoquen un agravio o perjuicio, es decir, y tal como se ha enumerado para estos efectos, no se cumplen con los presupuestos indicados bajo el N°1, para su interposición y, consecuentemente, de los números **2, 3 y 4**, desglosados.

Corolario de lo anterior y atendida a la inexistencia de un acto administrativo que rechace el reclamo de ilegalidad, como es el caso de marras, malamente podríamos estar discutiendo sobre la ilegalidad de éste, ya que el requisito básico de procedencia o admisibilidad de un reclamo de ilegalidad, supone necesariamente, la existencia de una acción u omisión que sea susceptible de ser reclamada. Dicho de otro modo; el presente reclamo de ilegalidad se dirige, por extensión, en contra de un acto administrativo –el Decreto Exento N°1566, citado- que acoge un reclamo de ilegalidad similar.

Es tal la claridad de lo hasta aquí señalado, que, finalmente es evidente que NO EXISTE una resolución sobre la cual reclamar la ilegalidad, como tampoco una “omisión” que pudiere ser catalogada como ilegal, por 2 razones; la primera de éstas, como ya se adelantó en el párrafo precedente, obedece al hecho que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Alcaldesa de Providencia, ha dictado el Decreto EX N° 1716, acto administrativo que, a su vez, no ha infringido norma alguna, toda vez que no se ha rechazado el reclamo interpuesto por la Fundación, sino que, ha sido remitido a un acto mediante el cual se acoge un reclamo de ilegalidad interpuesto en contra de la misma resolución, teniendo presente que, además, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 19.880, dicho acto administrativo, per se, “*goza de una presunción de legalidad*”; ahora bien, como segunda razón y tal vez, la más relevante en el presente caso, no resulta procedente reclamar de ilegalidad, atendido el hecho que **no está dentro de las facultades de la alcaldesa instruir al Director de Obras la invalidación de una resolución dictada por él**, (que es lo que solicita expresamente en su recurso el señor Herman) **hacerlo importaría infracción al artículo 24 de la LOC N° 18.695, en relación con el artículo 116 de la LGUC, invadiendo atribuciones propias del Director de obras, y que son de su exclusiva competencia** y, sólo en una situación como la descrita, es decir, en el evento que la Sra. Alcaldesa accediera a la petición de la “Fundación Defendamos

la Ciudad” y ordenara invalidar la Resolución DOM N° 7 de 4 de Octubre de 2021, sólo ante ese caso, estaríamos ante una abierta contravención al ordenamiento jurídico, una ilegalidad propiamente tal, cometida por la Sra. Alcaldesa.

El artículo 24 de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, al describir las funciones que le corresponden al Director de Obras municipal, dispone en su letra *a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:*

*1) Dar aprobación a las fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios en las áreas urbanas, de extensión urbana, o rurales en caso de aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;*

*2) Dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes, previa verificación de que éstos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.*

*Y en su letra g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna”.*

En este mismo sentido, el artículo 116 de la LGUC señala, en lo que nos atañe: *“La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General [...]*

*El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128.*

En consecuencia, todas estas facultades otorgadas por ley al Director de Obras de manera exclusiva, no pueden ser invalidadas por la Alcaldesa.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la materia del presente contencioso administrativo está siendo sometida al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia por medio del ejercicio de la acción de nulidad de derecho público, buscando la autoridad edilicia por la vía de la justicia ordinaria, invalidar la resolución del Director de Obras; demanda que está siendo tramitada ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, Rol 9595-2021, atendido precisamente a este impedimento legal de la Alcaldesa para invalidar actos que emanan de las facultades exclusivas del Director de Obras, de quien si bien es cierto es su superior jerárquico, no es menos cierto como ya se ha planteado, que al Director de Obras, inferior jerárquico del Alcalde, la ley le ha entregado atribuciones desconcentradas, pudiendo decirse, por lo tanto, que se trata de una autoridad desconcentrada, concepto que se contempla en el artículo 3 inciso primero de la Constitución Política de la República.

Finalmente, y en cuanto a lo previsto por el artículo 41 de la Ley N° 19.880, el que señala: *Contenido de la resolución final. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá las cuestiones planteadas por los interesados [...]*, esta parte concluye que el Decreto Alcaldicio N° 1716/2021 si contiene una decisión del asunto sometido a su conocimiento, en primer lugar porque no rechaza el reclamo, sino que lo dirige a otro acto administrativo que es el Decreto Alcaldicio N° 1566/2021, Decreto que constata una serie de hechos y termina acogiendo el reclamo de ilegalidad interpuesto en contra la resolución N° 7 de fecha 04 de octubre de 2021, misma resolución reclamada por Defendamos la Ciudad representada por el señor Herman, y que mal podría determinar otra cosa en atención a que lo único solicitado en el reclamo de ilegalidad que funda el Decreto Alcaldicio N° 1566/2021, presentado por la Junta de Vecinos N° 12 Pedro de Valdivia norte, es precisamente que se acoja el reclamo, sin ninguna otra petición concreta.

En definitiva, y en atención a todo lo señalado, es que el presente Reclamo de ilegalidad interpuesto en contra de mi representada, no puede prosperar, por lo que solicito a **US. ILTMA**, se sirva rechazarlo en todas sus partes, y con expresa condena en costas, atendida su manifiesta improcedencia y falta de fundamentos.

**POR TANTO,**

**A US. ILTMA SOLICITO SE SIRVA TENER POR CONTESTADO EL PRESENTE RECLAMO DE ILEGALIDAD MUNICIPAL Y SE SIRVA RECHAZARLO EN TODAS SUS PARTES, CON COSTAS.**

**PRIMER OTROSI:** Que, en este mismo acto, para acreditar tanto la personería de la Sra. Alcaldesa, como del Mandato Judicial en virtud del cual actúo en estos autos, vengo en acompañar en forma legal los siguientes documentos:

- a. Copia del Decreto Alcaldicio AR. N° 1283, de fecha 28 de junio de 2021, donde consta la personería de la Sra. Alcaldesa para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Providencia.
- b. Copia del Mandato Judicial otorgado en forma electrónica con fecha 03 de abril de 2020 ante el Notario Público don Cosme Gomila Gatica, titular de la Cuarta Notaría de Santiago.

**POR TANTO: A US. PIDO TENER POR ACOMPAÑADOS EN FORMA LEGAL LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS.**

**SEGUNDO OTROSI:** Que, en este mismo acto, vengo en acompañar en forma legal los siguientes documentos:

1. Decreto Ex N° 1566 de fecha 26 de octubre de 2021
2. Decreto Ex N° 1716 de fecha 22 de noviembre de 2021.
3. Reclamo de ilegalidad presentado por la Junta de Vecinos N° 12 Pedro de Valdivia Norte, Ingreso Externo N° 6406 de fecha 07 de octubre del 2021.
4. Reclamo de ilegalidad presentado por don Patricio Herman Pacheco en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad, Ingreso Externo N° 6414, de fecha 07 de octubre del 2021.

**POR TANTO: A US. PIDO TENER POR ACOMPAÑADO EN FORMA LEGAL EL DOCUMENTO SEÑALADO.**

**TERCER OTROSI:** Que, conforme al Mandato otorgado en autos, y considerando mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente la representación de la Municipalidad de Providencia en esta causa, delegando asimismo el poder a la Abogada habilitada Doña Jasna Balich Pérez, Cédula Nacional de Identidad N° 9.377.027-7, de mí mismo domicilio, con quien podré actuar de manera conjunta o separada, quien firma junto a mí en señal de aceptación.

**POR TANTO: A US. PIDO TENER PRESENTE LA COMPARECENCIA Y DELEGACIÓN DE PODER EFECTUADA EN ESTE ACTO.**

**CUARTO OTROSI:** Solicito a U.S. Ilustrísima se sirva tener presente que para efectos de una expedita comunicación cuándo ésta sea procedente y, especialmente, con la finalidad de comparecer ante vuestros estrados, vengo en señalar el siguiente correo electrónico y teléfono celular para contacto:

- [jbalich@providencia.cl](mailto:jbalich@providencia.cl)
- +56986862989

**SIRVASE US. ILTMA. TENERLO PRESENTE.**